

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-019-2020

SECRETARÍA DE CONCEJO

Arquitecto Armando Stalin Rodríguez Núñez Ciudad

De mi consideración:

REF: Of. DGT-20-0014 FW 56162 **FECHA**:

Me refiero a su solicitud FW 56162 tendiente a obtener la autorización de la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio de los bienes individualizados denominados casa 1, casa 2, casa 3 y casa 4, que corresponden a la primera etapa del conjunto habitacional "LENNON" ubicado en la calle Hawai, de la parroquia Huachi Grande; al respecto el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **21 de enero de 2020**, acogiendo el contenido del oficio DGT-20-0014, del 9 de enero de 2020, de la Dirección de Gestión Territorial; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y

CONSIDERANDO:

- Que, con oficio AJ-19-3377 de fecha 17 de diciembre de 2019 de Procuraduría Síndica que emite
 criterio legal favorable, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; el predio
 no soporta gravámenes cumple con lo que dispone la ordenanza de propiedad horizontal; y el
 reglamento Interno de Copropietarios del conjunto habitacional "LENNON" se encuentra
 conforme a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General;
- Que, el predio donde se encuentra implantado el conjunto habitacional "LENNON" se ubica en la calle Hawai de la parroquia Huachi Grande, la codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad del suelo es 0D12-75 con uso de suelo principal vivienda que permite comercio a escala sectorial (V1);
- Que, el conjunto habitacional "LENNON" posee 8 unidades de vivienda; la edificación se desarrolla en un bloque de dos plantas de hormigón armado con losa inaccesible, la edificación tiene un área de construcción de 820,00m² implantado sobre un lote con un área de 1033,00m², el conjunto habitacional se plantea realizar en dos etapas: La etapa 1 corresponde a los bienes individualizados denominados casa 1, casa 2, casa 3 y casa 4; y, la etapa 2 corresponde a los bienes individualizados denominados casa 5, casa 6, casa 7, y casa 8;
- Que, mediante oficio s/n de fecha 7 de enero de 2020, el arquitecto Stalin Rodríguez manifiesta: "(...)me permito justificar la construcción del Conjunto Habitacional Lennon (...), el mismo que se desarrollara en DOS (2) etapas, debido a la insuficiencia de fondos económicos que permitan culminar la obra en su totalidad.- Es así que se plantea, la ejecución de la primera etapa con la construcción de las casas 1, 2, 3, 4 y obras comunales, cuya comercialización permitirá financiar la posterior construcción de las casas 5, 6, 7 y 8 en la segunda etapa";





SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-019-2020 Página 2

- Que, el conjunto habitacional "LENNON" cuenta con 316,50m² de áreas verdes recreativas; circulaciones peatonales, vehiculares, áreas verdes recreativas y estacionamiento de visitas, ubicado frente a la casa N° 8 suman un total de 328,00m² de áreas comunales; son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos y en general, todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservaciones del edificio;
- Que, el conjunto habitacional "LENNON" cuenta con planos arquitectónicos aprobados N

 o 1514
 de fecha 19 de noviembre de 2018;
- Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: "Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público";
- Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: "Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley...";
- Que, el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato determina: "Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos";
- Que, el artículo 92 ibídem menciona: "Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entrepisos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. (...) c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de





SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-019-2020 Página 3

administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios (...).- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal (...)";

- Que, el artículo 93 de la referida Ordenanza señala: "Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...)";
- Que, el artículo 94 ibídem manifiesta: "Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINAS
		UNIDADES	UNIDADES
Α	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
В	11 A 20	21 A 40	21 A 40
С	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría A, el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.";

• Que, el artículo 95 ibídem señala: "Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:







SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-019-2020 Página 4

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	the last series are
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m2
	В	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2.
	C/D	Sala de copropietarios	m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con ur máximo de 200 m2
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con ur máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios Baterias sanitarias, guardiania, oficina de administración. Estacionamiento para clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2 máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
		Centro comerciales populares: Sala de copropietarios, baterias sanitarias guarderia infantil, guardiania oficina de administración, estacionamiento clientes.	m2 por 25 m2 de comercio minimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios. Guardiania, oficina de administración,	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2 máximo 400 m2
	Edificios de estacionamie ntos	Sala de copropietarios. Baterias sanitarias, guardianía Oficina de administración	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Edificios para bodegas	Guardianía, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
Areas verdes recreativas	A/B/C		10m2 por unidad de vivienda
	D/E	Louis I	8 m2 por unidad de vivienda.
Areas de circulación peatonal y vehicular	EduAtion Grant		De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo

- Que, el artículo 97 de la norma legal señalada indica: "Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se estabilicen los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas.(...)";
- Que, el artículo 98 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato expresa: "Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias. 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.-Servicios Colectivos.";
- Que, la Dirección de Gestión Territorial, mediante oficio DGT-20-0014, realiza el siguiente análisis: "Planos de la propiedad horizontal respaldados con planos arquitectónicos aprobados No.







SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-019-2020 Página 5

> 1514 de fecha 19 de noviembre de 2018 individualizan un total de 8 bienes inmuebles del conjunto habitacional "LENNON", bienes inmuebles individualizados (bienes exclusivos) cumplen con lo que se dispone en el artículo 91 POT-Ambato, es decir son independientes y pueden ser enajenados de forma individual.- El conjunto habitacional "LENNON" se encuentra clasificado dentro del grupo de edificaciones "A" de 2 a 10 unidades de vivienda, en este caso posee 8 unidades de vivienda a individualizar, edificación se desarrolla en un bloque de dos plantas de hormigón armado con losa accesible y tapagradas, edificación tiene un área de construcción de 820,00m2 implantado sobre lote con un área de 1033,00m2, conjunto habitacional se plantea realizar en dos etapas: Etapa 1 corresponde a los bienes individualizados denominados casa 1, casa 2, casa 3 y casa 4; y,- Etapa 2 corresponde a los bienes individualizados de dominados casa 5, casa 6, casa 7 y casa 8.- Cuadros de áreas y alícuotas del conjunto habitacional "LENNON" que tienen como profesional responsable al Arq. Juan Lascano Pico cumplen con lo que se dispone en el artículo 92 del POT-Ambato, por lo tanto; alícuotas se encuentran calculadas de forma proporcional al área exclusiva de cada bien individualizado.- Bienes comunales propuestos se encuentran enmarcados dentro del grupo de edificaciones "A", cumplen con el artículo 95 y 97 del POT-Ambato; el proyecto cuenta con 316,50m2 de áreas verdes recreativas; circulaciones peatonales, vehiculares, áreas verdes recreativas y estacionamiento de visitas ubicado frente a casa 8 suman un total de 328,00m2 de áreas comunales; son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos y, en general, todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio. Se realiza inspección y se verificó que proyecto cumple con planos arquitectónicos No. 1514 de fecha 19 de noviembre de 2018, cumpliendo así con las normas aplicables a los bienes inmuebles sometidos al régimen de la propiedad horizontal que se determinan en los artículos 95, 97 y 98 del POT-Ambato; se encuentran concluidos los trabajos de obra civil de la etapa 1 del conjunto habitacional "LENNON", así como el total de las obras comunales complementarias de la etapa, cumpliendo con lo que se establece en el artículo 92 del POT-Ambato.- En oficio de fecha 07 de enero de 2020 el Arq. Stalin Rodríguez justifica la declaratoria de propiedad horizontal, y transferencia de dominio por etapas del conjunto habitacional "LENNON" manifestando que: "la construcción del Conjunto Habitacional "Lennon", (...) se desarrollara en DOS (2) etapas, debido a la insuficiencia de fondos económicos que permitan culminar la obra en su totalidad.- Es así que se plantea, la ejecución de la primera etapa con la construcción de las casas 1, 2, 3, 4 y obras comunales, cuya comercialización permitirá financiar la posterior construcción de las casas 5, 6, 7, y 8 en la segunda etapa"; revisada la aprobación por etapas del conjunto habitacional "LENNON" está cumple con lo que se establece en el literal 4) del articulo 92 del POT-Ambato; es decir, se encuentran concluidos los trabajos de obra civil de la etapa 1 del conjunto habitacional "LENNON", así como el total de las obras comunales complementarias de la etapa.- Son documentos integrales de este informe: reglamento interno de copropietarios del conjunto habitacional "LENNON" y los planos de la propiedad horizontal del conjunto habitacional "LENNON" en formato A1 respaldados con planos arquitectónicos aprobados No. 1514 de fecha 19 de noviembre de 2018. Tramite cuenta con oficio AJ-19-3377 de fecha 17 de diciembre de 2019 de Procuraduría Sindica, se emite criterio legal favorable, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; predio no soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la ordenanza de propiedad horizontal; y, el Reglamento





SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-019-2020 Página 6

Adj. Expediente oriĝinapnomo oeso

Catastros

c.c Procuraduría

Interno de Copropietarios del conjunto habitacional "LENNON" se encuentra conforme a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento general."

RESUELVE:

Autorizar declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal, y la transferencia de dominio de la primera etapa correspondiente a los bienes individualizados denominados casa 1, casa 2, casa 3 y casa 4 del conjunto habitacional "LENNON", ubicado en la calle Hawai de la parroquia Huachi Grande, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92, 94 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.-Notifiquese.-O MUNICIPAL DE AME

Abg. Adrián Andrade López

Secretario del Concejo Municipal

Gestión Territorial

Archivo Concejo



